



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja - Boyacá

| | |
|-------------------------|--------------------------------------|
| <i>CLASE DE PROCESO</i> | <i>DECLARATIVO</i> |
| <i>DEMANDANTE</i> | <i>CLÍNICA SANTO TOMAS S.A.</i> |
| <i>DEMANDADO</i> | <i>GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y OTROS</i> |
| <i>RADICACION</i> | <i>150013153002-2022-00132-00</i> |
| <i>INSTANCIA</i> | <i>PRIMERA</i> |

Tunja, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el despacho acerca de la admisión o rechazo del PROCESO DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA, presentada por la abogada Jenny Carolina Aristizábal Pulgarín, de la sociedad CARTERA INTEGRAL SAS SOCIEDAD IDENTIFICADA en contra de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ-SECRETARÍA DE SALUD, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, con la finalidad que se declare la existencia de la obligación legal respecto de las facturas que se generaron por servicios médicos psiquiátricos a cargo de las entidades demandadas.

Habiéndose subsanado en debida forma la demanda como ordena el Artículo 90 C.G.P., este despacho procederá a **ADMITIR** la demanda verbal de resolución de contrato.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE MAYOR CUANTÍA, presentada mediante apoderado por CLÍNICA SANTO TOMAS S.A en contra de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ-SECRETARÍA DE SALUD, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, GOBERNACIÓN DE BOYACÁ-SECRETARÍA DE SALUD, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES., en la forma indicada por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniéndose como dirección de notificaciones de éstos, las denunciadas como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio. Se sugiere, en caso de optar por la notificación electrónica, deberá realizarse, a través de empresas especializadas que certificarán la entrega del mensaje de datos, tal y como lo dispone el inciso 4 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 *“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”*.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, por el termino de veinte (20) días, conforme lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: Impartir a la presente acción el trámite verbal, previsto en el artículo 368 y ss. Del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada Jenny Carolina Aristizábal Pulgarín en los términos del poder conferido

SEXTO: Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado No 26 hoy
doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CRISTINA GARCIA GARAVITO

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94cfce2d0a92e778ddb09ad71672cc1a0124f6b1f0865ada35fb06bac1dedbfc**

Documento generado en 11/08/2022 02:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>